



FECHA: Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
RADICADO	88001400300220190004500
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Edificio Serranilla
DEMANDADOS	Miguel Corredor Espitia
AUTO SUSTANCIACIÓN NO.	0141-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P. no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal en el asunto de marras, con fundamento en lo rituado en el numeral 2º del Artículo 392 del CGP, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los Artículo 372 y 373 ejusdem, en el mismo auto en el que juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

En ese orden, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2º, 7º y en el Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 42 numeral 4º, 168, 169 y 171 *ibídem*, el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que comparezcan a la Audiencia mencionada en el acápite que precede, en la cual se absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 170 del C.G.P), las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P y decretará en este proveído las pruebas que estime conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la Litis.

Finalmente en relación a las pruebas solicitadas por el ejecutado, el Despacho denegará la Inspección Judicial a los libros de contabilidad del Conjunto Residencial Edificio Serranilla, sobre el pago de expensas de las Unidades Residenciales, toda vez que de conformidad con el Artículo 236 del C.G.P., el Despacho considera que para la verificación o esclarecimiento de los hechos, que se pretenden con dicha prueba, bastará de manera oficiosa, requerir a la parte ejecutante para que allegue copia de los respectivos libros y soportes que estén en su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P., el día treinta (30) de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: Por ser conducente y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.2. PRUEBA TRASLADO ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:

2.2.1. Téngase como prueba documental el informe contable presentando por la contadora de la Copropiedad señora LAUDITH NAVARRO SARMIENTO, y las actas de asamblea en las que se decretaron incrementos de la cuota de administración.

2.2.2. TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la Audiencia programada en el numeral 1º de la parte resolutive de esta providencia a la señora LAUDITH NAVARRO SARMIENTO, a fin de que rinda testimonio sobre los hechos compendiado en el escrito de excepciones,



diligencia que se verificará el día Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo pasivo con la contestación de la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.3.2. TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a la Audiencia programada en el numeral 1º de la parte resolutive de esta providencia a las señoras MARTHA AGAMEZ JEREZ y GERMANIA VELEZ, a fin de que rinda testimonio sobre los hechos compendiados en el escrito de demanda y su contestación, diligencia que se verificará el día Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: A instancia de la parte demandada, decrétese el interrogatorio de parte de la Representante Legal / Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO SERRANILLA, Señora JORLENYS PARRA RIOS, y/o quien haga sus veces en la actualidad. Cítese a la Representante Legal de la Copropiedad demandante para que absuelva el interrogatorio de parte decretado, dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, en la que se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 *ibídem*, la cual ha sido programada para el día Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.3.4. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Cítese y hágase comparecer a la Audiencia programada en el numeral 1º de la parte resolutive de esta providencia al señor JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU, quien fuera administrador del Conjunto Residencial Edificio Serranilla, a efecto que reconozca contenido y firma de documentos recibos de pago, diligencia que se verificará el día Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.3.5. OFICIOS: Oficiar a la Administración del Conjunto Residencial Edificio Serranilla, a fin de que remita con destino a esta cedula judicial, copias de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias a partir del año 2012, junto con sus convocatorias de cada una de ellas, actas de administración desde la misma fecha y copia del reglamento o estatutos de la propiedad horizontal del Conjunto Residencial Edificio Serranilla.

2.3.6. NIEGUESE la inspección judicial solicitada por la parte pasiva, conforme a las consideraciones expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.4. PRUEBA DE OFICIO:

2.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE: De oficio, decrétese el interrogatorio de parte del demandado señor MIGUEL ANTONIO CORREDOR ESPITIA. Cítese al demandado para que absuelva el interrogatorio de parte decretado dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, en la que se agotará el objeto de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 *ibídem*, la cual ha sido programada para el día Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.4.2. Oficiar al Conjunto Residencial Edificio Serranilla, a fin de que, remita con destino a esté Despacho Judicial, copia de los libros de contabilidad que lleva la Administración, donde consten o se registren los pagos de expensas de las unidades residenciales, desde el año 2012 hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMOCIONAL MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 28 día del mes de Octubre (2021) notificando el 377 CUD anterior por contestación en Estado No. 377

[Signature]
La Secretaria